

VISTO:

El Expediente del P.E.M. N° 0001-331/05, por el que la Sra. Ana Isabel Gómez, en su carácter de cónyuge del Sr. Ubaldo Alejandro Segui, tramita la propiedad de la vivienda que ocupan, identificada catastralmente como: Circunscripción XVII, Sección A, Manzana 78 c, Parcela 6, Partida N° 500.028; y

CONSIDERANDO:

Que los nombrados y sus hijos (3) habitan el inmueble desde el 9-11-1999, en calidad de adjudicatarios de la vivienda N° 4, construida en el marco de la Ordenanza N° 1350/95, con posterioridad al tornado acaecido el 10 de diciembre de 1994 en la ciudad de Coronel Dorrego.

Que el bien es de propiedad de la Municipalidad de Coronel Dorrego.

Que los beneficiarios se encuentran al día con el pago de las tasas, obras (Contribución por Mejoras) y/o servicios municipales.

Que los ocupantes y peticionantes han ampliado y mejorado sensiblemente la vivienda.

Que asimismo la Sra. Ana Isabel Gómez manifiesta su voluntad y la de su Sr. esposo, de donar a favor de la Municipalidad un terreno cuya titularidad acredita mediante Boleto de Compraventa, Nomenclatura catastral: Circunscripción XVII, Sección A F: C: Q: 79R Parc:18B S.0000 Partida: 34.074, lugar donde se encontraba la vivienda precaria que fue destruida y afectada por el tornado.

Que a fs. 16 del expediente mencionado, obra encuesta social de la que se desprende que la familia no estaría en condiciones económicas para afrontar la compra del inmueble adjudicado.

Que no obstante ello han incorporado al proyecto original una habitación más y varias mejoras (ver informe glosado a las actuaciones a fs. 3).

Que los Artículos 55°) y 56°) de la Ley Orgánica Municipal contemplan la transmisión de bienes públicos privados municipales, con intervención del Honorable Concejo Deliberante, necesitándose en dichos casos el voto favorable de los 2/3 del total de los miembros del Concejo.

Que el Artículo 159°) de la referida legislación establece que los bienes municipales serán enajenados por remate o licitación privada.

Que no obstante, podrá convenirse la venta directa cuando se trata de inmuebles en planes de viviendas (Artículo 159°, apartado 3 inc. f)

Que el inmueble que nos ocupa, ejecutado con el propósito de solucionar una problemática social, no resulta necesario para el cumplimiento de fines estatales.

Que la Ley 9.533 en su Artículo 7°) menciona que las Municipalidades deberán disponer la venta de todos aquellos inmuebles de su dominio privado que no necesitare para fines propios.

Que los artículos 8º) y 25º) del mismo cuerpo legal, disponen el régimen de enajenación en forma directa con exclusión de las condición de subasta pública, cuando “los requieran ocupantes que acrediten fehacientemente la erección de mejoras o construcciones permanentes con una antelación de tres (3) años a la fecha de la petición (Art. 25 inc. d).

Que en caso de considerar procedente la operación, dicha ley dispone que la Escribanía General de Gobierno tendrá a su cargo el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.

Que la vivienda es ocupada por la Sra. Ana Isabel Gómez y su grupo familiar en forma efectiva y permanente.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo a escriturar a favor de los Sres. ===== Seguí, Ubaldo Alejandro – DNI 17.433.033 y Gómez, Ana Isabel (esposa) – DNI N° 16.060.807, la vivienda de propiedad de esta Municipalidad ubicada en la ciudad de Coronel Dorrego, designada catastralmente como: Circunscripción XVII, Sección A, Manzana 78 C, Parcela 6, Partida N° 500.028, por los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos.-

ARTICULO 2º) La transmisión del inmueble identificado en el artículo anterior, lo es a ===== título gratuito.-

ARTICULO 3º) La escritura de dominio será tramitada y otorgada con intervención de la ===== Escribanía General de Gobierno, por lo que se faculta al Departamento Ejecutivo a realizar los trámites que sean pertinentes.-

ARTICULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese ===== al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 3 de Abril de 2006.-